

**SE SUSCRIBE**  
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
MADRID. { Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas.  
          { Por tres meses..... 3       600

**SE SUSCRIBE**  
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97;  
Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes....	escudos 100 milésimas.
	Por tres meses..	6
	Por seis meses..	12
	Por un año....	22
ULTRAMAR.....	Por un mes....	3
	Por tres meses..	9
EXTRANJERO....	Por tres meses..	7 escudos 200 milésimas.
	Por seis meses..	44       400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

*San Sebastian 14, á la una y treinta y cinco minutos de la noche.*—«A las doce han regresado SS. MM. de Biarritz. Desde su entrada en el territorio francés se les han tributado todos los honores y las mayores muestras de afecto y respeto. En Hendaya esperaban los altos funcionarios del Palacio Imperial y las Autoridades del departamento. En la estacion de la Negresse estaba S. M. el Emperador y el Príncipe Imperial, con destacamentos de los Cien guardias y cazadores á caballo, que han acompañado á SS. MM. y AA. RR. el Príncipe de Asturias y la Infanta Doña Isabel á la villa Eugenia, donde han descansado una hora. A las cinco se han dirigido á Bayona acompañados de los Emperadores, donde han sido saludados por las baterías de la plaza y de los fuertes, así como por los dos buques de guerra que habia en la ría. Las tropas estaban formadas, y en la catedral esperaba el Clero con el Obispo. Despues de cantado el *Te Deum* han regresado á Biarritz, donde ha tenido lugar la comida á que han asistido todas las personas que les acompañaban y todas las Autoridades francesas. SS. MM. la REINA y el Rey han presidido la mesa. Despues de recibir á todas las personas notables que hay en Biarritz y ver los fuegos artificiales, han salido para la estacion, adonde han sido acompañados por los Emperadores, y hasta entrar en el territorio español por las Autoridades francesas y altos funcionarios del Palacio Imperial. Mañana á las tres de la tarde salen SS. MM. y AA. RR. para Vitoria.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

*San Sebastian 12, á las doce y cincuenta y ocho minutos de la mañana.*—«SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud, y salen á las tres para Vitoria, donde se detendrán dos dias, otro en Avila, continuando despues directamente al Real sitio de San Ildefonso.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

*Vitoria 12 de Setiembre á las ocho y cuarenta y ocho minutos de la tarde.*—«SS. MM. y AA. han llegado á las siete á esta ciudad, habiendo sido victoreados con entusiasmo por la muchedumbre que llenaba las calles de la poblacion, vistosamente iluminadas. La Real familia se ha dirigido primeramente á la Catedral y despues á Palacio.»

### REAL ORDEN.

*Direccion general de Sanidad.—Sección 1.ª.—Negociado 1.ª.*  
La REINA (Q. D. G.) ha tenido por conveniente declarar sùcio el puerto de Barcelona, de acuerdo con aquella Junta de Sanidad y teniendo en cuenta el estado sanitario de dicha plaza.

Lo que de Real orden se inserta en la GACETA para los efectos correspondientes. Madrid 12 de Setiembre de 1865.

POSADA HERRERA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Cuenca á instancia de D. Julian Gomez y Vidal, vecino de Iniesta, en solicitud de autorizacion para aprovechar en el riego de unas 32 hectáreas de terreno las aguas sobrantes del arroyo de la Graja, por medio de dos canales laterales al mismo arroyo:

Visto que en la instruccion de dicho expediente se han observado las prescripciones de la ley de 17 de Julio de 1836 sobre expropiacion forzosa; la Real instruccion de 10 de Octubre de 1845 para promover y ejecutar las obras pùblicas; la Real orden de 14 de Marzo de 1846, y el Real decreto de 29 de Abril de 1860 sobre aprovechamiento de aguas:

Visto el informe favorable evacuado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en la parte facultativa del proyecto; y conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Julian Gomez y Vidal, vecino de Iniesta, para construir dos canales ó acequias laterales al arroyo titulado de la Graja, para aprovechar en el riego de unas 32 hectáreas de terreno las aguas sobrantes del mismo, que se calculan en unos 20 litros por segundo, descontadas las que en el dia exige el servicio de la poblacion de Iniesta y de los ganados.

Art. 2.º Si en algun tiempo no fuese efectiva la cantidad de agua mencionada, el concesionario se limitará á aprovechar la que consenta el caudal del arroyo, sin exigir indemnizacion alguna del Estado, no pudiendo nunca destinar el caudal concedido á otro uso que al especial para que se otorga.

Art. 3.º Se declaran las obras de utilidad pública para los efectos de la ley de expropiacion

forzosa, sujetándose el concesionario en su construccion al proyecto unido al expediente que se aprueba con esta fecha, autorizado con la de 20 de Julio de 1862 por D. Victoria Presa, cuyo presupuesto asciende á la suma de 20.113 rs. ó sean 2.011 escudos y 300 milésimas.

Art. 4.º La presa se elevará 72 centímetros sobre el nivel de las aguas ordinarias, ó sean 87 sobre el fondo del rio, y se refirirá su parte superior ó coronacion á la clase del arco del puente que se halla más abajo de ella y á la arista inferior en la boquilla ó nitrados, en 76 centímetros más baja.

Art. 5.º El lavadero público que se halla debajo del emplazamiento de la presa que se proyecta, se trasladará por cuenta del concesionario al nuevo emplazamiento, y será construido lo mismo que el actual.

Art. 6.º La adquisicion del derecho al riego es voluntaria por parte de los dueños ó colonos de las tierras, y los que lo soliciten abonarán al concesionario un cánon que no podrá exceder de 30 rs. por riego para los cereales, ó 120 rs. por cuatro riegos en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio por hectárea, y 30 rs. para otros cultivos, dando ocho riegos en los meses de Julio, Agosto y Setiembre.

Art. 7.º El concesionario ó quien lo represente disfrutará de la explotacion de los canales ó acequias por 50 años, despues de los cuales pasarán á ser propiedad del Estado, haciéndose entrega en perfecto estado de conservacion. Para garantir esta entrega se intervendrán por el Gobierno y quedarán en el depósito todos los productos de los cuatro últimos años.

Art. 8.º Esta concesion y autorizacion caducará si en el término de un año no se hubiere dado á las aguas el aprovechamiento solicitado, á no ser que se probara que habia sido ocasionado el retraso por fuerza mayor.

Art. 9.º El Ingeniero Jefe de la provincia vigilará la construccion de las obras, á cuyo efecto el concesionario le dará los oportunos avisos del dia en que principien y del que se terminen, certificando aquel despues de que esto tenga lugar de hallarse acomodadas á la concesion, remitiendo el certificado al Gobernador de la provincia para que en todo tiempo conste.

Dado en Zaráuz á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,  
ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

### REAL ORDEN.

Obras pùblicas.—Personal.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), deseando que los Inspectores generales que componen la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos se consagren con toda asiduidad al exámen de los numerosos é importantes asuntos sobre que deben emitir informe, y cuyo pronto despacho interesa vivamente al público y al Estado, se ha servido disponer que los Vocales de la indicada Corporacion no desempeñen otros servicios del Cuerpo de Ingenieros que los de la Comision de Faros, Junta superior de la Escuela especial, Direccion de esta y las respectivas Inspecciones de distrito; debiendo quedar supernumerarios los que se hallen ocupados en trabajos de corporaciones, empresas ó particulares.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1865.

### VEGA DE ARMILJO.

Sr. Director general de Obras pùblicas.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado adoptar en las fechas que se expresan las resoluciones siguientes:

#### Ministerio fiscal.

En 5 Agosto 1865. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Eduardo Valdés y Murillo, Promotor fiscal de Villanueva de la Serena; y nombrando para esta vacante, de ascenso en la provincia de Badajoz, á D. Sebastian Gomez de Mendoza, cesante del mismo destino.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Zóilo Alvarez Reyero, Promotor fiscal de La Vecilla.

En 11 id. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Ignacio Ferrer y Minguet, Promotor fiscal de Igualada; y nombrando para esta Promotoria, de ascenso en la provincia de Barcelona, á Don Antonio Subirana y Ferrán.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Trinidad Penela y Manzano, Promotor fiscal de Baza; y promoviendo á esta vacante, de ascenso en la provincia de Granada, á D. Manuel José Martínez que servia la de Canjavar.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Juan Cayuela y Ramon, Promotor fiscal de Lorca.

Trasladando á la Promotoria fiscal de Potes, de entrada en la provincia de Santander, á D. Francisco Rebolgar y Villarejo, que servia la de Amurrio; y á esta, de igual categoria en la provincia de Alava, á D. Francisco Mendoza Vazquez, que servia aquella.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Julian Mendez de Luarca, Promotor fiscal de Roa; y nombrando para esta Promotoria, de entrada en la provincia de Burgos, á D. Leon Ponce de Leon, cesante del mismo destino.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Ricardo Gastambide, Promotor fiscal de Sos; y trasladando para esta Promotoria, de entrada en la provincia de Zaragoza, á D. Antonio de Gabaldá é Iglesias, que servia la de Piedrabuena.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Francisco María Alonso, Promotor Fiscal de Alherique; y nombrando para esta Promotoria, de entrada en la provincia de Valpiedra, á D. Ylberio Bon y Barquera, cesante del mismo destino.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Domingo Antonio Saavedra Nuñez, Promotor fiscal de Cambados; y nombrando para esta Promotoria, de entrada en la provincia de Pontevedra, á D. Juan Rico y Fraiz.

Trasladando á la Promotoria fiscal de Montoro, de ascenso en la provincia de Córdoba, á D. Manuel Monti y Caballero, que servia la de Arcacena; y á esta, de igual clase en la de Huelva, á D. Isidro del Castillo, que servia la de Montoro.

En 14 id. Trasladando á la Promotoria fiscal de Villalpando, de entrada en la provincia de Zamora, á Don Marcial Polo Valgomerá, que servia la de Liria; y á esta, tambien de entrada en la de Valencia, á D. Eugenio Cañibano, que servia la de Villalpando.

Trasladando á la Promotoria fiscal de Haro, de ascenso en la provincia de Logroño, á D. Antonio Gomez y Gomez, que servia la de Cazorla; y nombrando para esta vacante, tambien de ascenso en la de Jaen, á D. José Barbera y Moreno, electo para la de Haro, accediendo á sus deseos.

En 21 id. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Primitivo Rodriguez y Gomez, Promotor fiscal de Cangas de Tineo; y nombrando para esta Promotoria, de entrada en la provincia de Oviedo, á D. Francisco Garcia del Valle, cesante de igual destino.

Nombrando para la Promotoria fiscal de La Vecilla, que es de entrada y vacante en la provincia de Leon, á D. Manuel Polo Valgomerá, electo para la de Villalpando; y nombrando para esta Promotoria, de la misma categoria en la de Zamora, á D. Baltasar Caramazana.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Manuel Panamaria, Promotor Fiscal de Caldas de Reys; y nombrando para esta vacante, de entrada en la provincia de Pontevedra, á D. Eugenio Salgado y Lopez.

Trasladando á la Promotoria fiscal de La Bañeza, de entrada en la provincia de Leon, á D. Anselmo Hernandez, que servia la de Cifuentes; y nombrando para esta vacante, tambien de entrada en la provincia de Guadalajara, á D. Bernardo del Pino y Melendez, electo para aquella, accediendo á sus deseos.

Trasladando á la Promotoria fiscal de Almansa, de ascenso en la provincia de Alicante, á D. Buenaventura Yusta, que servia la de Sigüenza; y á esta, de igual categoria en la provincia de Guadalajara, á D. Antonio Cabrera y Viruega, que servia aquella.

Nombrando para la Promotoria fiscal de Piedrabuena, que se hallaba vacante y es de entrada en la provincia de Ciudad-Real, á D. Pedro Heredia y Verdugo, que fué electo para el mismo destino.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Manuel Romero Cúres, Promotor fiscal de Hellin; y nombrando para esta Promotoria, de ascenso en la provincia de Albacete, á D. Juan Bautista Valcarcel, que servia la de Montilla.

En 28 id. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Carlos Ramirez Lobato, Promotor fiscal de Zafra, trasladando á esta Promotoria, de ascenso en la provincia de Badajoz, á D. Joaquin Marin Gonzalez, que servia la de Jerez de los Caballeros; y nombrando para esta vacante, tambien de ascenso en la misma provincia, á D. Diego Sanchez Delgado, que servia la de Vendrell; nombrando para que sirva en comision esta Promotoria, de entrada en la provincia de Tarragona, á D. Octavio Culla, que servia la de La Bisbal; conservando la categoria de ascenso, y nombrando para esta vacante, de ascenso en la provincia de Gerona, á D. José Sampl, que servia el mismo destino.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. José Otonel y Morcillo, Promotor fiscal de Priego; y nombrando para esta Promotoria, de entrada en la provincia de Cuenca, á D. Nicomedes Rogelio Page, cesante del mismo destino.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Bernardino Lillo y Cienfuegos, Promotor fiscal de Jaen; y nombrando para esta Promotoria, de término en la misma provincia, á D. Gregorio Casanova cesante del mismo destino.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Manuel Romero Cúres, Promotor fiscal de Hellin; y nombrando para esta Promotoria, de ascenso en la provincia de Albacete, á D. Juan Bautista Valcarcel, que servia la de Montilla.

Nombrando para la Promotoria fiscal de Bujalance, que es de entrada y se hallaba vacante en la provincia de Córdoba, por salida á otro destino del que la servia, á D. Julian Bustillo y Alvarez.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Manuel Nieto Serrano, Promotor fiscal de Benavente de Sotomayor; y nombrando para esta Promotoria, de entrada en la provincia de Zamora, á Don Jacinto Maria Sanz y Gutierrez.

Trasladando á la Promotoria fiscal de Castropol, de entrada en la provincia de Oviedo, á D. Adolfo de Tineo, que servia la de Luarca; y á esta, tambien de entrada, en la misma provincia, á D. Sancho Valdés, que servia aquella.

Nombrando para la Promotoria Fiscal del distrito de la Laguna de Madrid, vacante por salida á otro destino del que la servia, á D. Jose de Garnica, Auxiliar en el Ministerio de la Gobernacion.

Nombrando para la Promotoria fiscal de Guadix, que se hallaba vacante y es de ascenso en la provincia de Granada, á D. Antonio Ruiz y Ruiz.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTRO.

9 Setiembre. Concediendo dos meses de licencia para el departamento de Ferrol al Capitan de infanteria de Marina D. Luis Mesas y Aurich.

Id. id. Idem id. al Alférez de navio D. José Gomez y Paul.

Id. id. Idem al Guardia marina de primera clase Don Ramon Piñeiro y Martínez.

Id. id. Idem cuatro id. al Alférez de navio D. José Azofra y Garcia.

Id. id. Idem dos meses de prórroga á la licencia que se halla disfrutando el Teniente de navio D. Juan Van-Halen y Quiroga.

Id. id. Nombrando Capitan del puerto de Matanzas al de fragata D. Manuel Belando y Paz.

#### GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Alarma* del apostadero de Algeciras aprehendió en la noche del 3 del actual en aguas del Estrecho dos barquillas con 44 bultos de tabaco, sin reos.

#### RECTIFICACION.

En la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion que aparece en la segunda columna de la GACETA de 10 del actual, manifestando el criterio legal del Gobierno para la expedicion de patentes, se ha omitido entre los puertos declarados sujetos que en ella se mencionan el de Palma en las Baleares.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una el Doctor D. José Luis de Retortillo en nombre de la viuda de Humbert é hijo del comercio de Palma de Mallorca, demandante, y de la otra la Administracion pública representada por mi Fiscal, de-

mandada, sobre subsistencia ó revocacion de la Real orden de 16 de Mayo de 1862, por la cual se impusieron á los demandantes las penas correspondientes con motivo de haberse reparado y carenado en Trieste el buque español *Gerion*;

Visto:  
Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:  
Que la corbeta *Gerion* en su viaje de la Habana á Trieste en Octubre de 1861, al hallarse sobre las costas de Sicilia, sufrió un temporal en el que un rayo le inutilizó el mastelero de proa, haciéndose constar en el cuaderno de bitácora desde el dia siguiente al del siniestro que el buque hacia dos pulgadas de agua por hora.

Que llegado á Trieste, el Capitan hizo la debida protesta ante el Cónsul de España declarando la avería sufrida, y en su consecuencia se procedió con la debida autorizacion al reconocimiento pericial, del cual resultó que el forro del buque, si bien no desgastado, se hallaba notablemente cubierto de conchas, y que despues de levantadas algunas planchas de metal para examinar las costuras de las tablas del fondo, unas se hallaban faltas de estopa y otras con las estopas flojas y gastadas:

Que ejecutadas las obras que los referidos peritos creyeron necesarias para la ulterior navegacion y buen estado del buque, se remitió al Ministerio de Marina la cuenta documentada, importante 5.496 forines; y pedido informe á la Junta consultiva de la Armada, y de conformidad con su dictámen, se expidió la Real orden de 17 de Mayo de 1862, que mandó se procediese á la imposicion de las penas señaladas en la ley de 28 de Octubre de 1837 y Real orden de 30 de Marzo de 1848, toda vez que las obras que se ejecutaron en el buque en cuestion no estaban comprendidas en los casos marcados en la ley citada, y que en el cuaderno de bitácora solo constaba que el rayo inutilizó el mastelero de sobrebujante; puesto que si bien desde el dia siguiente al del siniestro se hizo constar que el buque hacia dos pulgadas de agua por hora, ni estas pudieron ocasionar los efectos del rayo en el mastelero, ni se notó que hubiese habido aumento alguno en ninguna de las circunstancias de mar y viento en que se encañtó despues el buque hasta su llegada á Trieste.

Vista la demanda que interpuso ante el Consejo de Estado el Doctor D. José Luis Retortillo en nombre de la viuda é hijos de Humbert, en solicitud de que se revocase la Real orden de 16 de Mayo de 1862, que declaró que el Capitan del *Gerion* infringió la ley de 28 de Octubre de 1837, é impuso al mismo tiempo á los navieros las penas señaladas en la Real orden de 30 de Marzo de 1848:

Vistos la certificacion que presentó en la anterior demanda, y en ella, que el Capitan del puerto de Palma á 11 de Mayo de 1861, declaró que el buque de buenas condiciones del buque, y el certificado expedido por el Cónsul de España en Trieste á 13 de Diciembre de 1861, en que este funcionario declaró que autorizó las reparaciones del *Gerion*:

Vista la contestacion á la demanda de mi Fiscal, pidiendo su absolucion y la confirmacion de la Real orden por la misma reclamada:

Visto el art. 5.º de la ley de 28 de Octubre de 1837 que dice: «Los buques españoles no podrán carenarse en países extranjeros, exceptuando los casos siguientes: primero, en el de avería gruesa sufrida en la mar por tormenta ó abordaje, sin poder arribar á los puertos de España, tal que necesite carena.»

Vista la Real orden de 30 de Marzo de 1848, en la cual se encarga el puntual cumplimiento del artículo de la ley antes citada, y se dispone, entre otras cosas, que cuando los Cónsules se vean en la necesidad de permitir la reparacion de los buques españoles fundados en puertos extranjeros, «no obstante que hubiesen debido hacerlo en los de España,» se reserven una intervencion rigurosa en todos los gastos que en ella se causen, así de materiales, como de mano de obra, llevando cuenta formal, de que remitirán copia certificada al Ministerio de Marina, para que por la Comandancia de la provincia se exijan al Capitan del buque los derechos que habrian devenido á su introduccion en España los artículos empleados en la reparacion, y además una multa equivalente al duplo y á la tercera parte del costo que hubiese tenido la mano de obra:

Visto el art. 648 del Código de Comercio, que dice: «Antes de poner la nave á la carga, se hará un reconocimiento prolijo de su estado por el Capitan y Oficiales de ella, y dos maestros de carpintería y calafatería, y hallándose segura para emprender la navegacion, se extenderá por acuerdo en el libro de resoluciones, y en el caso contrario se suspenderá el viaje hasta que se hagan las reparaciones convenientes.»

Considerando que ni la certificacion del Cónsul de Trieste, que se ha presentado en esta instancia, aun suponiéndola adornada de las formalidades y expresion de que carece, ni la autorizacion para hacer las obras, suponen la legitimidad de la carena en aquel puerto, pues que esta apreciacion debe hacerse en vista de los motivos que dieron lugar á ello:

Considerando acerca de esto, que no resulta que el Capitan de la barca *Gerion* cumpliera á su salida de la Habana la obligacion que impone el Código de Comercio de hacer un prolijo reconocimiento del estado del buque antes de ponerlo á la carga, consignándose por diligencia hallarse seguro para la navegacion, y que por lo mismo no tiene derecho á que se admita como fundamento que las averías sufridas deben ser consideradas como efecto de los accidentes del viaje y no del estado en que se hallaba la barca al emprenderlo:

Considerando por ello, que aun en el supuesto de que el daño sufrido por la barca *Gerion*, que dió lugar á su carena en Trieste, pudiera calificarse de avería gruesa, no resulta motivo para asegurar que fué debido á la tempestad, ni efecto de la chispa eléctrica que descargó sobre el mastelero de proa; antes por el contrario, hay sobrado fundamento para inferir que el buque no salió de la Habana en buen estado de navegacion, en vista de la misma diligencia de reconocimiento practicada en Trieste, de la cual aparece que si bien el forro no estaba desgastado, se hallaba notablemente cubierto de conchas, y las costuras de sus tablas unas faltas de estopa, y otras con las estopas flojas y gastadas:

Considerando por lo mismo que la carena ejecutada en Trieste no está en ninguno de los casos de excepcion de la ley, y que por lo tanto una vez hecha, le es aplicable lo dispuesto en la Real orden de 30 de Marzo de 1848:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, El Conde de Torre-Marín, D. Lorenzo Nicolas Quintana, D. Tomás Retortillo, y D. Domingo Moreno,

Vengo en absolver de la demanda á la Administracion y en confirmar la Real orden reclamada. Dado en San Ildefonso á seis de Julio de 1865.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

to, D. Fermin Ezpeleta y Earle y el Conde de Vellarde.

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda y en confirmar la Real orden por ella reclamada.

Dado en San Ildefonso á seis de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 7 de Setiembre de 1865.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Francisco Verdejo Paez, Catedrático jubilado de esta corte, y en su nombre el Licenciado D. José María Lorente, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre mejora de clasificacion.

Visto:  
Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:  
Que á instancia del expresado D. Francisco Verdejo Paez fundada en el mal estado de su salud, cuando se hallaba sirviendo la referida Cátedra, le fué concedida su jubilacion por Real orden de 26 de Noviembre de 1858, con el haber que por clasificacion le correspondiera, y en su consecuencia la Junta de Clases pasivas en acuerdo de 20 de Julio de 1861, de que se enteró oportunamente al interesado, le reconoció 27 años, siete meses y dos dias de servicios, con el haber de 7.200 rs., tres quintas partes de 12.000 que sirvieron de regulador, no habiendo considerado la Junta de importancia una informacion judicial que presentó y recogió despues Verdejo, respecto al abono que pretendia con arreglo á la disposicion 19 de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1833, del tiempo que estuvo cesante por las circunstancias políticas desde Octubre de 1823 hasta 1833:

Que el interesado volvió á recurrir á la misma Junta en 23 de Diciembre de 1861 en solicitud de mejora de clasificacion, acompañando en esta ocasion un certificado expedido por el Archivero general del Ministerio de Fomento respecto á la indicada cesante, en la cual se declara que el interesado no habia sido antes desahogado; y en su vista, la Junta de Clases pasivas desestimó en 28 de Marzo de 1862 la solicitud del recurrente, por cuanto el nuevo documento no ofrecia méritos para alterar lo ya resuelto en el acuerdo de 20 de Julio citado:

Que instruido D. Francisco Verdejo Paez, acudió al Ministerio de Hacienda en 14 de Abril siguiente contra lo acordado por la Junta; é informando la misma sobre el particular, manifestó que Verdejo se habia conformado con la clasificacion que le estaba hecha, percibiendo en su virtud sus haberes sin haber reclamado dentro del plazo prefijado por Real decreto de 28 de Diciembre de 1849; que aunque despues presentó el certificado expedido por el citado Archivero, no pudo apreciarse por cuanto se referia á otro documento que ya le fué desahogado; y por último que habiendo trascurrido con exceso en el caso actual el término señalado en el mencionado Real decreto para entablar recurso de apelacion al Ministerio, no procedia admitirlo:

Que la Asesoria general, el negociado correspondiente del Ministerio de Hacienda, y la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, fueron del mismo parecer, y considerando que el segundo acuerdo de la Junta fué solo reproduccion del primero que ya habia causado estado, y con vista de todo, se expidió Real orden en 14 de Diciembre de 1863, de que se instruyó al interesado en 4.º de Marzo de 1864, por la cual, de conformidad con los expresados dictámenes, se desestimó por inoportuna la solicitud de Don Francisco Verdejo Paez y se declaró que no tenia ya derecho á que se reconociese su clasificacion, consentida con su silencio.

Visto el recurso de alzada que en 20 de Abril siguiente interpuso y ha mejorado en el Consejo de Estado en nombre del interesado el Licenciado Don Manuel Medina, reemplazado despues por el de igual clase D. José María Lorente, con la pretension de que se revocase la expresada Real resolucion, y estimando precedente y admisible la alzada interpuesta contra el acuerdo de la Junta de 28 de Marzo de 1862 como único que ha causado estado, se repare el agravio que envuelve, declarando á Verde

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la provincia de Navarra correspondientes al año de 1866.

POSICION GEOGRAFICA DE PAMPLONA.

Latitud..... 42° 46' 0" N.
Longitud..... 0h 48m 44,40 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN PAMPLONA EL AÑO 1866.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (Dias). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in hours, minutes, and seconds.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN PAMPLONA EL AÑO 1866.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (Dias). Each cell contains lunar phase information (e.g., Luna llena, Cuarto menguante) and times.

ANUNCIOS OFICIALES.
Direccion general de Instruccion publica.
Universidades.
D. Emilio de Baribar de Haro y Silerroz ha recurrido á esta Direccion general en solicitud de que se le expida nuevo título de Licenciado en Jurisprudencia por haberse extraviado el que obtuvo en 19 de Julio de 1848.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.
11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Pontevedra á Cambados y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

se el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Granada.
5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.
16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociación 2.—Beneficencia.
Habiendo solicitado el Ayuntamiento y Junta de Beneficencia de Arganda que el hospital de aquella villa titulada Viandantes, se clasifique en concepto de establecimiento municipal de Beneficencia en cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 6 de Julio de 1853, he tenido á bien fijar el término de 30 días para que los Patrones del referido establecimiento expongan ante este Gobierno de provincia cuanto considere oportuno.

Madrid 12 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, Duque de Sesto.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas: de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones.

PROVINCIA DE HUELVA.

411939 D. Manuel Díaz Aranda.
411940 D. Manuel de Puebla y Romero.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

411941 D. José Roman Aguinalde.

PROVINCIA DE JAÉN.

411942 D. Manuel Parras.

PROVINCIA DE MURCIA.

411943 D. Bartolomé Fernández Asensio.
411944 Doña María de la O Roca y Alonso.

PROVINCIA DE SEVILLA.

411945 D. Pedro María Barrera.
411946 D. José Barrera y Leguey.
411947 D. Felipe Cabrera.
411948 D. Francisco Fuentes y Cagigal.
411949 D. Antonio Justino.
411950 D. Miguel López Pílares.
411951 D. Miguel Martín.
411952 D. Manuel Urra.
411953 D. Rafael Sarmiento.
411954 D. José María Yerger.

PROVINCIA DE VALENCIA.

411955 D. José Fuster.
411956 D. Tomás Guimerá.

CENTRO DE GUERRA.

411957 D. Dámaso Berchel.
411958 D. José Mollá y Martínez.
411959 D. Joaquín Sanjuan.

PROVINCIA DE BARCELONA.

411960 Doña Teresa Samaruch.

PROVINCIA DE OVIEDO.

411961 Doña Nicolasa Ramirez.
411962 La misma.
411963 La misma.
411964 La misma.
411965 La misma.
411966 La misma.

PROVINCIA DE CADIZ.

411967 D. Antonio Rapallo.
411968 El mismo.
411969 Doña María del Carmen Salas y Dolores Benítez.

PROVINCIA DE SEVILLA.

411970 D. Antonio Joaquín de Acosta.

Madrid 30 de Agosto de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones.

DIOCESIS DE ALMERÍA.

411971 D. José Alcaide.
411972 D. Andrés Bolea.

DIOCESIS DE BURGOS.

411973 D. Domingo Herranz.
411974 D. Juan Perez.
411975 D. Roque Quintana.

DIOCESIS DE CÁDIZ.

411976 D. Gabriel de Mora.

DIOCESIS DE GERONA.

411977 D. Salvo Ferrer.

DIOCESIS DE GRANADA.

411978 D. Manuel Amador.

DIOCESIS DE GUADIX.

411979 D. Juan Pablo Latorre.
411980 D. José Lúcas.
411981 D. Juan Domingo Mellado.

DIOCESIS DE JACA.

411982 D. Pedro Francisco Gau.

DIOCESIS DE JAÉN.

411983 D. Francisco de la Moneda.

DIOCESIS DE LEÓN.

411984 D. Tomás Mansilla.
411985 D. Pedro Galo Muñoz.
411986 D. Manuel Posadilla.
411987 D. Juan Rodríguez Mediavilla.

DIOCESIS DE LUGO.

411988 D. Manuel Díaz Rubian.

DIOCESIS DE MÁLAGA.

411989 D. Antonio Palomo.

DIOCESIS DE ORHUELA.

411990 D. José Almarcha.
411991 D. Vicente Pastor.

Madrid 30 de Agosto de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

D. Benito Refojo y Crespo, vecino de esta ciudad, acudió al Consejo provincial pidiendo la cancelación de la fianza de escudos 8.903.900 que prestó en 12 de Octubre de 1819 por D. Francisco Antonio Castelos, residente en el distrito municipal de Cambre, sobre fincas que radicaban en la parroquia de San Andrés de Cesas, Ayuntamiento de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra, para garantizar varios sustitutos de quintas pertenecientes al templo del citado año y siguientes.

Lo que he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á reclamar lo verifiquen dentro del término de cuarenta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Coruña 9 de Setiembre de 1865.—José Joaquín Barreiro. 4381

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Con arreglo á las prescripciones de la Ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 y reglamento de 9 de Noviembre de 1864, se crea separadamente una plaza de Médico Cirujano y otra de Farmacéutico de primera clase, dotadas de la primera con 250 escudos, de la segunda con 150 y la de Farmacéutico con 200, para la asistencia de las familias pobres del pueblo de Quintanar del Rey.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los contratos.

Cuenca 2 de Setiembre de 1865.—Baldomero Menéndez. 4384

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanar del Rey dotada con el haber anual de 450 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios para obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación, dentro del preciso término de un mes, contado desde el día en que este anuncio aparezca inserto por primera vez en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, en inteligencia de que serán preferidos por el orden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 8 de Agosto de 1865.—Baldomero Menéndez. 4385—3

Audiencia de Cáceres.

PARTIDO JUDICIAL DE HOYOS.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido (1).

Rústica, no consta su situación, del Rosario. Censo en 1781.

Idem en Calvario, del Santísimo, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem en Mata, del Santísimo, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem en Camino llano, del Santísimo, consta un lindero. Censo en 1881.

Idem en Horcajo, de Doña María Toronjo, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem en Pillas, de Doña María Toronjo, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem en Peso, de Doña María Toronjo, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem en Encrucijador, de Doña María Toronjo, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem en Colmenarito, de la capellanía de D. Juan Nuñez, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem en Colmenarito, de la capellanía de D. Juan Nuñez, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem en Canal, de D. Diego Hernández Calzada, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem en Cascajal, de D. Juan Nuñez, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem en Vega del Lobo, de las Animas, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem, no consta su situación, de D. Juan Nuñez, no constan sus linderos. Censo en 1781.

Idem en Castañal, de D. Francisco Martín, no constan sus linderos. Censo en 1781.

Idem, no consta su situación, de D. Francisco Martín, no constan sus linderos. Censo en 1781.

Idem en Valgrande, de la iglesia de Cadalso, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem en Arroyo la Higuera, de D. Martín Domínguez, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem en Arroyo de Malaseda, de D. Martín Domínguez, no constan sus linderos. Censo en 1781.

Idem en Majada, del Rosario, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem en Pillas, del Rosario, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem en Pillas, del Rosario, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem en Camino llano, del Rosario, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem en Canal, del Rosario, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem en Colmenarito, de las Animas, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem en Majadilla, de las Animas, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem en Vega del Lobo, de las Animas, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem, no consta su situación, de D. Juan Sánchez, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem, no consta su situación, de las Animas, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem en Camino del Fresno, del Rosario, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem, no consta su situación, del Rosario. Censo en 1781.

Idem, no consta su situación, de D. Francisco Encinas, Censo en 1781.

Idem en Cuatro Calles, de Cristóbal Izquierdo, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem en Plaza, de D. Juan Nuñez, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem en Segura, de D. Francisco Martín Canal, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem en Plaza, del Rosario, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem, no consta su situación, de D. Juan Sánchez, Censo en 1781.

Idem, no consta su situación, de D. Juan Sánchez, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem, no consta su situación, de las Animas, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem en Camino, del Rosario, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem, no consta su situación, de D. Juan Sánchez, Censo en 1781.

Idem en Plaza, de la Cruz, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem en Rio, de las Animas, no constan sus linderos. Censo en 1783.

Idem en Vega del Lobo, de las Animas, no constan sus linderos. Censo en 1783.

Idem en Valgrande, de la Cruz, consta un lindero. Censo en 1783.

Urbana en Iglesia, de la Cruz, consta un lindero. Censo en 1783.

Rústica en Cuchillo, de la Catedral de Coria, consta un lindero. Censo en 1784.

Idem en Linaretes, de D. Francisco Romualdo García, consta un lindero. Censo en 1789.

Idem en Caño, de D. Francisco Fernando Gamonal, consta un lindero. Censo en 1795.

Idem en Cascajal, de la cofradía de Coria, consta un lindero. Censo 1787.

Urbana en la calle de Cristo, de la Catedral de Coria, consta un lindero. Censo en 1804.

Rústica en Puente, de la Catedral de Coria, consta un lindero. Censo en 1806.

Idem en Suertes, de la Catedral de Coria, no constan sus linderos. Censo en 1805.

Idem en Oingra, de la Catedral de Coria, no constan sus linderos. Censo en 1805.

Idem en Garganta seca, de la Catedral de Coria, no constan sus linderos. Censo en 1805.

Idem en Majadillas, de la Catedral de Coria, no constan sus linderos. Censo en 1805.

Idem, no consta su situación, nombre del interesado ni linderos. Redención de censo en 1848.

Idem, no consta su situación, nombre del interesado ni linderos. Redención de censo en 1848.

Urbana, no consta su situación, nombre del interesado ni linderos. Censo en 1853.

Rústica en Tabona, de D. Manuel Cáceres, no constan sus linderos. Legado de censo en 1854.

Urbana, no consta su situación ni linderos. Legado de censo en 1854.

Rústica en Segura, de Doña Teresa Cáceres, no constan sus linderos. Legado de censo en 1854.

Idem en Fuente del Frail, de Doña Teresa Cáceres, no constan sus linderos. Legado de censo en 1854.

Idem en Caocel, de D. Leonardo Fernández, no constan sus linderos. Legado de censo en 1854.

Idem en Zoazal, de Doña Felipa Gomez, no constan sus linderos. Legado de censo en 1854.

Idem en Espensa, de D. Fausto y D. Pedro Gomez, no constan sus linderos. Legado de censo en 1851.

Idem en Segura, de D. Felipe Manso, no constan sus linderos. Legado de censo en 1854.

Idem en Regajal, de Doña Aficeta Manso Toronjo, no constan sus linderos. Censo en 1854.

Idem en Linaretes, de D. Eugenio Perez, no constan sus linderos. Censo y legado en 1854.

Idem en Linaretes, de D. Eugenio Perez, consta un lindero. Dominio de censo en 1855.

Idem en Castañal Grande, de D. Eugenio Perez, consta un lindero. Dominio de censo en 1855.

Ayuntamiento de Cilleros.

Rústica, no consta su situación, de la Catedral de Coria. Censo en 1769.

Idem en Lombo el gordo, de la iglesia de Santiago de Coria, consta un lindero. Censo en 1769.

Idem en Llanos, de las monjas de Coria, no constan sus linderos. Censo en 1769.

Idem en Cucarracho, de las monjas de Coria, consta un lindero. Censo en 1769.

Idem en Fuente, no consta el nombre del interesado. Censo en 1769.

Idem en Prado, no consta el nombre del interesado. Censo en 1769.

Idem en Higuera, no consta el nombre del interesado. Censo en 1769.

Idem en Linaretes, no consta el nombre del interesado. Censo en 1769.

Idem en Brincos, no consta el nombre del interesado. Censo en 1769.

Idem en Lombo, no consta el nombre del interesado. Censo en 1769.

Idem, no consta su situación, de las monjas de Coria. Censo en 1769.

Idem en Jelechoso, de la capellanía de la iglesia de Santiago de Coria, consta un lindero. Censo en 1769.

Idem en Juan Zapatero, de la capellanía de la iglesia de Santiago de Coria, no constan sus linderos. Censo en 1769.

Idem en Arroyo Molino, de la obra pia de D. Pedro Nuñez Rojas, consta un lindero. Censo en 1769.

Idem en Lombo gordo, de la obra pia de D. Pedro Nuñez Rojas, consta un lindero. Censo en 1769.

Idem en Fuente del Bardal, de la Catedral de Coria, no constan sus linderos. Censo en 1769.

Idem en Cuesta de la Roma, de la Catedral de Coria, no constan sus linderos. Censo en 1769.

Idem, no consta su situación, de la Catedral de Coria, Censo en 1769.

Idem, no consta su situación, de la Catedral de Coria, Censo en 1769.

Idem en Puente chica, de la Catedral de Coria, no constan sus linderos. Censo en 1769.

Idem en Santa María, de la iglesia de Santiago de Coria, consta un lindero. Censo en 1769.

Idem en id., de la iglesia de Santiago de Coria, consta un lindero. Censo en 1769.

Idem en Jelechoso, de la iglesia de Santiago de Coria, no constan sus linderos. Censo en 1769.

Idem en Vega Balera, de la Catedral de Coria, no constan sus linderos. Censo en 1769.

Idem, no consta su situación, de la Catedral de Coria. Censo en 1769.

Idem en Delgadilla, de la Catedral de Coria, no constan sus linderos. Censo en 1769.

Idem en San José, de la Catedral de Coria, no constan sus linderos. Censo en 1769.

Idem en Mata de Gama, de la Catedral de Coria, no constan sus linderos. Censo en 1769.

Idem en Santa María, de la Catedral de Coria, no constan sus linderos. Censo en 1769.

Idem en Espinero, de la Catedral de Coria, no constan sus linderos. Censo en 1769.

Idem en Llanos, de la Catedral de Coria, no constan sus linderos. Censo en 1769.

Idem en Vega, del Dean D. Gonzalo Alonso, no constan sus linderos. Censo en 1769.

Idem en Blanca, del Dean D. Gonzalo Alonso, no constan sus linderos. Censo en 1769.

Idem en Garrapata, del Dean D. Gonzalo Alonso, consta un lindero. Censo en 1769.

Idem en Francorva, del Dean D. Gonzalo Alonso, consta un lindero. Censo en 1769.

Idem, no consta su situación, de la obra pia de Don Juan Rojas. Censo en 1769.

Idem, no consta su situación, de las monjas de Coria. Censo en 1769.

Idem en Santa María, del aniversario del Obispo Magdalena, consta un lindero. Censo en 1769.

Idem en Fuente la Silla, del aniversario del Obispo Magdalena, consta un lindero. Censo en 1769.

Urbana en Plaza, de la Catedral de Coria, consta un lindero. Censo en 1769.

Idem en Cura, de la capellanía del Sr. Bardeles de Coria, consta un lindero. Censo en 1769.

Rústica en Frandinos, de la capellanía de D. Francisco Arias Cepeda, consta un lindero. Censo en 1770.

Idem en Zapado del Guapo, de la capellanía de Don Francisco Arias Cepeda, consta un lindero. Censo en 1770.

Idem en Marifera, de la cofradía del Rosario, consta un lindero. Censo en 1770.

Idem en Jarajá, de la cofradía del Rosario, consta un lindero. Censo en 1770.

Idem en Arroyo de los Herreros, de la capellanía de D. Juan Arias Cepeda, consta un lindero. Censo en 1770.

Idem en Mata la Gama, de la capellanía de D. Juan Arias Cepeda, consta un lindero. Censo en 1770.

Idem en Pedro Martín, de la capellanía de D. Juan Arias Cepeda, consta un lindero. Censo en 1770.

Idem en Valde Mirijos, de la capellanía de D. Juan Arias Cepeda, consta un lindero. Censo en 1770.

Idem en Valdeoscuros, de la capellanía de D. Juan Arias Cepeda, consta un lindero. Censo en 1770.

Idem en Garrapata, de la cofradía del Rosario, consta un lindero. Censo en 1771.

Idem en Corredera, de la iglesia de Cilleros, consta un lindero. Censo en 1771.

Idem en San José, de la iglesia de Santiago de Coria, consta un lindero. Censo en 1771.

Idem en Cabron, de la iglesia de Santiago de Coria, no constan sus linderos. Censo en 1771.

Idem en Fuente, de la iglesia de Santiago de Coria, no constan sus linderos. Censo en 1771.

de la posesion como ordena el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil. El Sr. D. Juan de Vega Ballesteros, Juez de paz de interior de primera instancia del distrito de Buenavista por ausencia del propietario, en Madrid lo mandó á 11 de Setiembre de 1865.—Juan de Vega Ballesteros.—Francisco Fernandez de la Torre.

El auto inserto corresponde con su original. Y habiéndose dado la posesion que en el mismo se manda, en el día de ayer, se anuncia al público para los efectos del art. 701 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 12 de Setiembre de 1865.—Francisco Fernandez de la Torre. 1885

D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Alejandro Zuazo, vecino que ha sido de la villa de Grijoia, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezca en este Juzgado, por la Escribanía del infrascripto, á contestar la demanda que en el mismo le han promovido Mariano, Francisco y Manuel de Cea Alonso, y Julian de Cea Antonino, vecinos de la precitada villa de Grijoia, sobre pago de 103.960 rs., importe de 8.648 fanegas de trigo, que en 25 y 30 de Agosto, 9 de Octubre de 1864 y 23 de Marzo del año actual, entregaron los demandantes al demandado á precio de 147 rs. carga, según aparece y se obligó en los recibos parciales expedidos por dicho demandado; para cuyo fin se le entregará la copia de la demanda.

Dado en Palencia á 1.º de Setiembre de 1865.—Rafael Alvarez.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon. 1389

D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. Alejandro Zuazo, vecino que ha sido de la villa de Grijoia, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezca en este Juzgado, por la Escribanía del infrascripto, á contestar la demanda que le han promovido en el mismo José y Agustina Aparicio, vecinos de la significada villa de Grijoia, sobre pago y devolución de 45.720 rs. que depositaron en poder del demandado, cuya suma se obligó á devolver á los demandantes según recibos á favor de los mismos expedidos por dicho demandado, para cuyo fin se le entregará la copia de la enunciada demanda.

Dado en Palencia á 1.º de Setiembre de 1865.—Rafael Alvarez.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon. 1388

D. Manuel Rua Figueroa, Abogado de los Tribunales del Reino y Escribano de Cámara por S. M. en Sala primera de la Audiencia territorial de Galicia &c.

Certifico que habiéndose visto por S. E. los señores de la Sala primera de este Tribunal el pleito que por apelacion remitió el Juez de Hacienda de Pontevedra, seguido entre D. José Ramon Fernandez, apoderado de los vecinos de la antigua jurisdicción de Oya, con D. Fernando Fernandez Gasariego y querrelantes sobre secuestro de rentas procedentes de señoría jurisdiccional, se sirvieron dar y pronunciar, previa la debida sustanciación y señalamiento del día para su vista, la Real sentencia que dice así:

Real sentencia.—En la Corona á 5 de Mayo de 1865, en el pleito que ante Nos pende entre partes, de la una los vecinos de Oya, Mangas, villa de Suso, Morguera y Pedornes y terratenientes de las mismas, su Procurador D. José María Fernandez, demandantes, y de la otra D. Francisco Blain, vecino de Vigo, apoderado de D. Juan Vicente Tato, su Procurador D. Ignacio Crespo, D. Fernando Fernandez Gasariego, de Madrid, el suyo D. Pedro de la Cueva, el Ministerio fiscal y en estrados D. Domingo Español y D. José Urrutia, sobre secuestro de prestaciones que se suponen de señoría jurisdiccional, cuyos autos seguidos en el Juzgado de Hacienda de Pontevedra, se remiten á esta superioridad en virtud de apelacion interpuesta por los demandantes relativamente á la sentencia dictada por aquel Juez en 2 de Setiembre último, declarando no haber lugar al secuestro:

Visto y observados los términos legales, habiendo sido Ponente el Ministro D. Antonio Valdes.

Aceptando la exposicion de hecho y consideraciones de derecho de la sentencia apelada:

Considerando además, que suspendido el pleito principal sobre abolicion de prestaciones, de que es incidental el de secuestro de las mismas, por Real sentencia ejecutoriada de 11 de Noviembre del año último que se ha traído á la vista porque afecta á los intereses de la Hacienda pública y no se ha cumplido con acreditar que se haya negado la reclamacion hecha por la vía gubernativa en conformidad al art. 30 de la ley de 4.º de Mayo de 1855, el 173 de la instruccion de 31 del mismo mes y Real decreto de 25 de Setiembre de aquel año, no es procedente la retencion de aquello mismo que no puede ventilarse en lo contentoso;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia sin especial condenacion de costas.

Publíquese en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, conforme á lo dispuesto en el art. 1.491 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo mandamos y firmamos.—Baltasar Alvarez Reyero.—Facundo Valdes Hevia.—Antonio Valdes.

Y para que conste en virtud de lo mandado, firmo la presente. Coruña 20 de Mayo de 1865.—Manuel Rua Figueroa. 1383

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días al tenedor de la carpeta núm. 476 con que fueron presentados en las oficinas de la Deuda pública por D. Manuel Leon varios documentos de la Deuda consolidada del 3 por 400, importantes 3.857 rs. 95 cént., y además una certificación de Deuda consolidada no transferible del 3 por 100, núm. 2.616, de rs. 30.863 con 14 rs., emitidos á favor de D. Rafael Lopez Barrios, patrono y poseedor que dijo ser del fundado por D. Juan Camino Daza, en Tociña, para que dentro de dicho término presente la referida carpeta en este Juzgado, Plaza Mayor,

núm. 3, piso tercero, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extraviado; bajo apercibimiento.

Madrid 12 de Setiembre de 1865.—Por mandado de S. S., José Sanchez de Neira. 1392

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Vega Ballesteros, Juez de paz de interior de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital por ausencia del propietario, refrendada del infrascripto Escribano, sustituto del Dr. D. Claudio Sanz y Barca, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de la Excmo. Sra. Doña Antonia Fernandez y Navarro, natural de la ciudad de San Fernando, que falleció en abintestado en 24 de Diciembre de 1863, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en dicho Juzgado; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará perjuicio.

Madrid 5 de Setiembre de 1865.—Francisco Fernandez de la Torre. 1386

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja, dictada en cumplimiento de un exhorto del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Toledo, se anuncia la venta en pública subasta de una parte de la casa, sita en esta villa, calle Ancha de San Bernardo, que hace esquina y vuelve á la de la Justa, ántes del Pozo, números 2 y 5 antiguos, manzana 546, valorada en 12.584 rs. 93 cént. Para su remate, que será doble y simultáneo, y se celebrará en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial y en el del señor Juez exhortante, se halla señalado el día 25 del corriente mes, á las doce de su mañana; advirtiéndose no se admitirá proposicion menor de los 12.584 rs. 93 cént., en que ha sido apreciada dicha participacion.

Madrid 1.º de Setiembre de 1865.—Calleja. 1387

En virtud de providencia del Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz de interior de primera instancia del distrito de la Latina, se ha vuelto á convocar á junta de señores acreedores del concurso de la Sra. Marquesa viuda de la Matilla para el día 20 del corriente y hora de las doce de su mañana en la Audiencia de S. S., sita en el local de la Audiencia de este territorio frente á Santa Cruz, á fin de tratar de la rectificación ó ratificación de los créditos.

Madrid 1.º de Setiembre de 1865.—Doctor, Angel Abad. 1390

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, en autos que penden en la Escribanía del infrascripto, se saca á pública subasta diferentes camas, catres y otros objetos de hierro y algunos muebles, cuya tasacion en junto asciende á 5.503 rs. vn.; dichos efectos estan depositados en poder de D. José Piñero, que habita en la calle de San Ildefonso, núm. 32. Y para que tenga efecto el remate se ha señalado el día 25 del corriente, á la una, en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo.

Madrid 12 de Setiembre de 1865.—El Escribano, Roman Gil.—V.º B.º=Gomez. 1391

En cumplimiento del convenio de Gastein, las instituciones comunes á los Ducados, tales como la asociacion del Orden ecuestre, la Universidad, el Canal del Eider, el asilo de dementes, el de sordo-mudos, y la Penitenciaría de Gluskestadt continuarán indivisibles. Las Administraciones de Aduanas, Telégrafos y Correos habrán de separarse, excepto la percepcion del derecho llamado Kreuzzoll, que continuará haciéndose efectivo por Inspectores comunes.

Cada uno de los Ducados tendrá sus recursos particulares, y la Caja general de Schleswig-Holstein llevará una contabilidad para cada territorio.

En virtud de un decreto especial se fijará el régimen de la separacion.

Esciben de Londres á La Patrie, que el Gobierno inglés se ha ocupado del convenio de Gastein en una circular dirigida á sus Agentes en el extranjero, expresando su opinion en forma análoga á la usada por el Gabinete de las Tuilerías.

El Barón de Hubner que se hallaba en París procedente de Londres, salió el día 9 con direccion á Viena. El Conde Bloom habrá salido de la capital del vecino imperio el día 10. El negociador austriaco del convenio de Gastein se dirige á las márgenes del lago de Constanza.

Asegura el International que con motivo de las escenas acaecidas recientemente en Bucharest, se ha cruzado una correspondencia diplomática entre Prusia y Austria, que principalmente se ha ocupado de ciertas eventualidades que pudieran surgir, y en las cuales tendrían que intervenir ambas potencias en los Principados del Danubio. Afirrase que Prusia ha asegurado en esta ocasion que existe una conspiracion contra la Servia y demás Principados, cuyo objeto es la segregacion de estas provincias de la Turquía. La Valaquia y Moldavia empezarán por declararse independientes de la Turquía. La Servia

haría otro tanto, incorporándose á la Bulgaria la Bosnia y una parte de la Herzegovina.

Anuncian de Viena el 9, que el Feld-Mariscal Teniente de Gablenz y M. Hofman saldrán de aquella capital el lunes ó el martes de esta semana, permaneciendo dos ó tres dias en Berlin.

M. de Halbherr quedará en Holstein por espacio de 15 dias con objeto de hacer entrega de su cargo, y en seguida volverá á Viena.

El Gran Duque de Mecklemburgo-Schwerin, que actualmente se halla tomando aguas en Bagneres de Luchon, ha trasmittido á Paris por medio de su representante el deseo de dirigirse á Biarritz con objeto de saludar al Emperador y á la Emperatriz. El Gran Duque llegará el 13 á la villa Eugenia.

La escuadra de evoluciones que manda el Vicealmirante Bouet-Willameuz y la division acorazada del Océano, cuyo Jefe es el Barón de La Roncière Le Noury han zarpado de Cherburgo el día 9 con direccion al cabo de San Vicente, donde habrán de separarse. El Vicealmirante Bouet volverá directamente á Tolon, y el Contralmirante de la Roncière maniobrará durante un mes, tocando en Tenerife, Cádiz y Lisboa, regresando á Cherburgo en los últimos dias de Octubre.

Desde el 25 de Agosto por la mañana, en cuyo día se reunieron ambas escuadras en la punta de Santa Catalina, al Sur de la isla de Wight, han navegado constantemente bajo el mando superior de M. de Bouet, maniobrando en conjunto con gran exactitud, sin que haya ocurrido la menor avería.

Dicho Vicealmirante ha inspeccionado el Magenta, la Flandre y la Heroine, que forman parte de la division del Océano, y ha felicitado al Contralmirante de La Roncière por el excelente aspecto de dichos buques acorazados, que hace muy poco tiempo han sido armados.

Entre ámbos Jefes han existido siempre cordiales relaciones. Juntos han hecho la campaña del Adriático y se profesa la más profunda estimacion.

Hasta el 5 de Noviembre se han suspendido las cortes portuguesas, á fin de dar tiempo al Gobierno para preparar las disposiciones legislativas que trata de plantear.

M. Jefferson Davis, según anuncian de New-York el 30 de Agosto, será sometido al fallo de un Tribunal civil, probablemente el de Norfolk (Virginia) presidido por M. Chase.

Los propietarios de la Carolina del Sur se quejan de que los negros de aquel Estado solo trabajan compelidos por la fuerza armada. Parece que las cosechas del algodón y del trigo apenas llegarán á la mitad de las cosechas ordinarias.

El corresponsal del Herald ha dado algunos interesantes detalles acerca de la situacion en que se encuentra el Ex-Presidente del Sur J. Davis. Hasta ahora se habia hablado mucho de las condiciones materiales e higiénicas en que aquel se hallaba desde que está preso en el fuerte Monroe; empero nada se habia dicho sobre sus disposiciones morales e intelectuales. El corresponsal del Herald dice que el Jefe rebelde sigue todavía sosteniendo la tesis separatista. Para defender el derecho absoluto de los Estados-Unidos saca los argumentos de la misma Constitucion federal.

A pesar de esto sucede que alguna vez llega hasta hacer el elogio de la Union, y habla con orgullo del crecimiento e influencia que en el mundo tiene la nacion americana. Entonces confiesa tambien que la tentativa para destruir el Gobierno de la Union era una locura insensata y criminal. De vez en cuando se queda en una actitud silenciosa, como si estuviera entregado á remordimientos. Cuando pasea por las murallas se vé que su salud es excelente. A la hora de paseo se agolpaba mucha gente para conocer al prisionero, pero el General Miles cambia todos los dias la hora de la salida.

Mr. R. H. Gillet, que será uno de los defensores de Jefferson Davis, ha dirigido al Argus de Alban una carta en la cual dice que Mr. Davis no sabe aun absolutamente nada respecto de su causa, y que en carta fechada el 15 del corriente le dice lo que sigue: «Todavía ignoro los cargos que se me hacen, su origen, y ante qué Tribunal tendré que comparecer. La carta de V. me ha dado la primera noticia del acta de acusacion de Washington.» Pasa luego á suplicarle que tenga una conferencia con Mr. Charles O'Conor, su otro defensor, y que se preparen para proceder á la defensa en cuanto comience la causa, á fin de que no se pierda más tiempo que el absolutamente necesario.

Termina Mr. Gillet manifestando que aunque ha acudido al departamento de la Guerra pidiendo in-

formes sobre la época y el lugar en que tendrá efecto la causa y la clase de Tribunal que entenderá en ella, hasta ahora no ha recibido contestacion, sin duda porque nada se ha resuelto aun sobre el particular.

Por New-York se han recibido noticias de Veracruz que alcanzan al 14 de Agosto. Los imperialistas han recuperado á Tacamburo despues de haber derrotado completamente el ejército juarista del centro, que ha sufrido considerable pérdida de hombres, perdiendo toda su artillería.

El periódico La Estafeta asegura que el Emperador Maximiliano ha resuelto enviar un personaje con carácter oficial á Washington para asegurarse de la actitud del Gobierno americano con respecto á Méjico.

Comienza á hablarse con insistencia en los círculos políticos de los Estados-Unidos del reconocimiento de Méjico por el Gobierno federal.

El New-York Herald, que ha sido hasta ahora uno de los más ardientes adversarios de la expedicion francesa á Méjico, publica una correspondencia en la que se presenta á mister Corwins, el ex-Ministro de los Estados-Unidos en Méjico, como partidario declarado del reconocimiento, y añade que ha gestionado cerca del Gabinete de Washington para conseguirlo.

Se lee en un periódico: «Se ha remitido al Ministerio de la Gobernacion, para la superior aprobacion, el proyecto de reforma de la plaza Mayor de esta corte, formado por el Ayuntamiento. La reforma que el municipio quiere introducir en la referida plaza consiste, según parece, en sustituir el actual balconaje con otro nuevo y construido á la moderna; colocar nuevas puertas vidrieras pintadas de color de caoba en los balcones, con solo tres cristales cada una; revoacar las cuatro fachadas de la plaza; quitar las guardillas y hacer un magnifico terrado, con el pavimento de pizarra.

Este proyecto ha sido ya aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.»

Se lee en un periódico: «Se ha remitido al Ministerio de la Gobernacion, para la superior aprobacion, el proyecto de reforma de la plaza Mayor de esta corte, formado por el Ayuntamiento. La reforma que el municipio quiere introducir en la referida plaza consiste, según parece, en sustituir el actual balconaje con otro nuevo y construido á la moderna; colocar nuevas puertas vidrieras pintadas de color de caoba en los balcones, con solo tres cristales cada una; revoacar las cuatro fachadas de la plaza; quitar las guardillas y hacer un magnifico terrado, con el pavimento de pizarra.

Este proyecto ha sido ya aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.»

Se lee en un periódico: «Se ha remitido al Ministerio de la Gobernacion, para la superior aprobacion, el proyecto de reforma de la plaza Mayor de esta corte, formado por el Ayuntamiento. La reforma que el municipio quiere introducir en la referida plaza consiste, según parece, en sustituir el actual balconaje con otro nuevo y construido á la moderna; colocar nuevas puertas vidrieras pintadas de color de caoba en los balcones, con solo tres cristales cada una; revoacar las cuatro fachadas de la plaza; quitar las guardillas y hacer un magnifico terrado, con el pavimento de pizarra.

Este proyecto ha sido ya aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.»

Se lee en un periódico: «Se ha remitido al Ministerio de la Gobernacion, para la superior aprobacion, el proyecto de reforma de la plaza Mayor de esta corte, formado por el Ayuntamiento. La reforma que el municipio quiere introducir en la referida plaza consiste, según parece, en sustituir el actual balconaje con otro nuevo y construido á la moderna; colocar nuevas puertas vidrieras pintadas de color de caoba en los balcones, con solo tres cristales cada una; revoacar las cuatro fachadas de la plaza; quitar las guardillas y hacer un magnifico terrado, con el pavimento de pizarra.

Este proyecto ha sido ya aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.»

Se lee en un periódico: «Se ha remitido al Ministerio de la Gobernacion, para la superior aprobacion, el proyecto de reforma de la plaza Mayor de esta corte, formado por el Ayuntamiento. La reforma que el municipio quiere introducir en la referida plaza consiste, según parece, en sustituir el actual balconaje con otro nuevo y construido á la moderna; colocar nuevas puertas vidrieras pintadas de color de caoba en los balcones, con solo tres cristales cada una; revoacar las cuatro fachadas de la plaza; quitar las guardillas y hacer un magnifico terrado, con el pavimento de pizarra.

Este proyecto ha sido ya aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.»

Se lee en un periódico: «Se ha remitido al Ministerio de la Gobernacion, para la superior aprobacion, el proyecto de reforma de la plaza Mayor de esta corte, formado por el Ayuntamiento. La reforma que el municipio quiere introducir en la referida plaza consiste, según parece, en sustituir el actual balconaje con otro nuevo y construido á la moderna; colocar nuevas puertas vidrieras pintadas de color de caoba en los balcones, con solo tres cristales cada una; revoacar las cuatro fachadas de la plaza; quitar las guardillas y hacer un magnifico terrado, con el pavimento de pizarra.

Este proyecto ha sido ya aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.»

Se lee en un periódico: «Se ha remitido al Ministerio de la Gobernacion, para la superior aprobacion, el proyecto de reforma de la plaza Mayor de esta corte, formado por el Ayuntamiento. La reforma que el municipio quiere introducir en la referida plaza consiste, según parece, en sustituir el actual balconaje con otro nuevo y construido á la moderna; colocar nuevas puertas vidrieras pintadas de color de caoba en los balcones, con solo tres cristales cada una; revoacar las cuatro fachadas de la plaza; quitar las guardillas y hacer un magnifico terrado, con el pavimento de pizarra.

Este proyecto ha sido ya aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.»

Se lee en un periódico: «Se ha remitido al Ministerio de la Gobernacion, para la superior aprobacion, el proyecto de reforma de la plaza Mayor de esta corte, formado por el Ayuntamiento. La reforma que el municipio quiere introducir en la referida plaza consiste, según parece, en sustituir el actual balconaje con otro nuevo y construido á la moderna; colocar nuevas puertas vidrieras pintadas de color de caoba en los balcones, con solo tres cristales cada una; revoacar las cuatro fachadas de la plaza; quitar las guardillas y hacer un magnifico terrado, con el pavimento de pizarra.

Este proyecto ha sido ya aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.»

Se lee en un periódico: «Se ha remitido al Ministerio de la Gobernacion, para la superior aprobacion, el proyecto de reforma de la plaza Mayor de esta corte, formado por el Ayuntamiento. La reforma que el municipio quiere introducir en la referida plaza consiste, según parece, en sustituir el actual balconaje con otro nuevo y construido á la moderna; colocar nuevas puertas vidrieras pintadas de color de caoba en los balcones, con solo tres cristales cada una; revoacar las cuatro fachadas de la plaza; quitar las guardillas y hacer un magnifico terrado, con el pavimento de pizarra.

Este proyecto ha sido ya aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.»

Se lee en un periódico: «Se ha remitido al Ministerio de la Gobernacion, para la superior aprobacion, el proyecto de reforma de la plaza Mayor de esta corte, formado por el Ayuntamiento. La reforma que el municipio quiere introducir en la referida plaza consiste, según parece, en sustituir el actual balconaje con otro nuevo y construido á la moderna; colocar nuevas puertas vidrieras pintadas de color de caoba en los balcones, con solo tres cristales cada una; revoacar las cuatro fachadas de la plaza; quitar las guardillas y hacer un magnifico terrado, con el pavimento de pizarra.

Este proyecto ha sido ya aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.»

Se lee en un periódico: «Se ha remitido al Ministerio de la Gobernacion, para la superior aprobacion, el proyecto de reforma de la plaza Mayor de esta corte, formado por el Ayuntamiento. La reforma que el municipio quiere introducir en la referida plaza consiste, según parece, en sustituir el actual balconaje con otro nuevo y construido á la moderna; colocar nuevas puertas vidrieras pintadas de color de caoba en los balcones, con solo tres cristales cada una; revoacar las cuatro fachadas de la plaza; quitar las guardillas y hacer un magnifico terrado, con el pavimento de pizarra.

Este proyecto ha sido ya aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.»

Se lee en un periódico: «Se ha remitido al Ministerio de la Gobernacion, para la superior aprobacion, el proyecto de reforma de la plaza Mayor de esta corte, formado por el Ayuntamiento. La reforma que el municipio quiere introducir en la referida plaza consiste, según parece, en sustituir el actual balconaje con otro nuevo y construido á la moderna; colocar nuevas puertas vidrieras pintadas de color de caoba en los balcones, con solo tres cristales cada una; revoacar las cuatro fachadas de la plaza; quitar las guardillas y hacer un magnifico terrado, con el pavimento de pizarra.

Este proyecto ha sido ya aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.»

Se lee en un periódico: «Se ha remitido al Ministerio de la Gobernacion, para la superior aprobacion, el proyecto de reforma de la plaza Mayor de esta corte, formado por el Ayuntamiento. La reforma que el municipio quiere introducir en la referida plaza consiste, según parece, en sustituir el actual balconaje con otro nuevo y construido á la moderna; colocar nuevas puertas vidrieras pintadas de color de caoba en los balcones, con solo tres cristales cada una; revoacar las cuatro fachadas de la plaza; quitar las guardillas y hacer un magnifico terrado, con el pavimento de pizarra.

Este proyecto ha sido ya aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.»

Se lee en un periódico: «Se ha remitido al Ministerio de la Gobernacion, para la superior aprobacion, el proyecto de reforma de la plaza Mayor de esta corte, formado por el Ayuntamiento. La reforma que el municipio quiere introducir en la referida plaza consiste, según parece, en sustituir el actual balconaje con otro nuevo y construido á la moderna; colocar nuevas puertas vidrieras pintadas de color de caoba en los balcones, con solo tres cristales cada una; revoacar las cuatro fachadas de la plaza; quitar las guardillas y hacer un magnifico terrado, con el pavimento de pizarra.

publico. La generosa y brillante acogida, tan superior á mis esperanzas como á mi escaso mérito, hecha por el público español á mis representaciones artísticas, me ha alentado á tomar por mi cuenta el Teatro de Variedades en el año cómico entrante, creyendo que así tendré en mi mano medios más seguros de corresponder á tanto favor y mostrar todo mi agradecimiento.

Dos compañías elegidas con esmero y compuestas de artistas conocidos ya ventajosamente del público, desempeñarán el doble espectáculo á que nuestro teatro se dedica.

Al frente de la compañía italiana se hallará la Señora Santoni, actriz eminente, calificada así por el ilustrado público de esta corte, donde tan abundante cosecha ha recogido de laureles escénicos. Esta compañía, en cuyas tareas tomaré yo parte tambien, pondrá en escena las obras más acreditadas del teatro italiano.

La compañía española cuyos individuos han tenido la galantería de someterse á mi direccion, aspirará con el mayor empeño á imitar los grandes modelos que tanto en la época actual como en los pasados tiempos ofrece el teatro nacional á la noble emulacion del artista dramático: emulacion que distará mucho por nuestra parte, y es especial por lo que á mi toca personalmente, de una arrogante y presuntuosa competencia. El estudio profundo de la armoniosa lengua castellana á que con tanto afán me he dedicado, mi entusiasmo por la poesía dramática de esta gran nacion, y la cooperacion de mis dignos compañeros, son los fundamentos de mi esperanza; y de ninguna manera la confianza en mis propias fuerzas cubre y debilita mi conocimiento. Tampoco debo olvidar la generosa benevolencia de un pueblo que siempre se ha distinguido por su afición al teatro y por su amor al arte.

En esta ilustrada benéfica comedia para arrostrar las inmensas dificultades de tan alta empresa, la artista extranjera de nacimiento, española de corazón, la tantas veces honrada y favorecida.—Carolina Civili.

Lista de la compañía dramática española, dirigida por la primera actriz Señora Doña Carolina Civili.

Primer actor y director de escena, D. Jorge Pardiñas. ACTRICES: Ova primera actriz y primera dama joven, Srta. Doña Julia Santogosa.—Primera actriz cómica, Señora Doña Andrea Ruiz.—Primera característica, Señora Doña Catalina Mirambell.—Segunda graciosa, Srta. Doña Teresa Martiñez.—Subalterna, Doña Pilar Manriquez Seguro y Beltrami.

Primer actor del género cómico, D. Calisto Boldun.—Primer actor de carácter, D. José Benito Pardiñas.—Segundo galán, D. Serafin Garcia.—Primer galán joven, Don José Montenegro.—Primer galán joven cóico, D. Leopoldo Alverá.—Característico, Sr. D. Nicolás Pasca.—Segundo gracioso, D. Eduardo Maza.—Subalterno, D. Ignacio Mur.—Apuntadores, D. José Barberá y D. Enrique Gutierrez.

Lista degli attori componenti la drammatica compagnia italiana, condotta e diretta dalla prima attrice signora Carolina Civili.

Prima attrice, Carolina Santoni y Carolina Civili.—Prima attrice giovine, Sofonista Troisi.—Seconda donna e serva, Enrichetta Zocchi.—Amorosa, Evelina Rollo. Primo attore, Filippo Prospero.—Primo attor giovine e brillante, Alessandro Zocchi.—Amoroso, Carlo Prato.—Germico, Cesare Mello.—Padre e caratterista, Filippo Lottini.—Travante, Giovanni Garofalo.—Germico, Torquato Civili.—Patrii ingenuo, Matilde Troisi y Guglielmo Zocchi.—Rammentatore, Federico Pozzani.—Guardaroba, Carlo Zanon.—Machinista, Enrico Pescatori.

Primo attore di carattere, D. José Benito Pardiñas.—Segundo galán, D. Serafin Garcia.—Primer galán joven, Don José Montenegro.—Primer galán joven cóico, D. Leopoldo Alverá.—Característico, Sr. D. Nicolás Pasca.—Segundo gracioso, D. Eduardo Maza.—Subalterno, D. Ignacio Mur.—Apuntadores, D. José Barberá y D. Enrique Gutierrez.

Lista degli attori componenti la drammatica compagnia italiana, condotta e diretta dalla prima attrice signora Carolina Civili.

Prima attrice, Carolina Santoni y Carolina Civili.—Prima attrice giovine, Sofonista Troisi.—Seconda donna e serva, Enrichetta Zocchi.—Amorosa, Evelina Rollo. Primo attore, Filippo Prospero.—Primo attor giovine e brillante, Alessandro Zocchi.—Amoroso, Carlo Prato.—Germico, Cesare Mello.—Padre e caratterista, Filippo Lottini.—Travante, Giovanni Garofalo.—Germico, Torquato Civili.—Patrii ingenuo, Matilde Troisi y Guglielmo Zocchi.—Rammentatore, Federico Pozzani.—Guardaroba, Carlo Zanon.—Machinista, Enrico Pescatori.

Primo attore di carattere, D. José Benito Pardiñas.—Segundo galán, D. Serafin Garcia.—Primer galán joven, Don José Montenegro.—Primer galán joven cóico, D. Leopoldo Alverá.—Característico, Sr. D. Nicolás Pasca.—Segundo gracioso, D. Eduardo Maza.—Subalterno, D. Ignacio Mur.—Apuntadores, D. José Barberá y D. Enrique Gutierrez.

Lista degli attori componenti la drammatica compagnia italiana, condotta e diretta dalla prima attrice signora Carolina Civili.

Prima attrice, Carolina Santoni y Carolina Civili.—Prima attrice giovine, Sofonista Troisi.—Seconda donna e serva, Enrichetta Zocchi.—Amorosa, Evelina Rollo. Primo attore, Filippo Prospero.—Primo attor giovine e brillante, Alessandro Zocchi.—Amoroso, Carlo Prato.—Germico, Cesare Mello.—Padre e caratterista, Filippo Lottini.—Travante, Giovanni Garofalo.—Germico, Torquato Civili.—Patrii ingenuo, Matilde Troisi y Guglielmo Zocchi.—Rammentatore, Federico Pozzani.—Guardaroba, Carlo Zanon.—Machinista, Enrico Pescatori.

Primo attore di carattere, D. José Benito Pardiñas.—Segundo galán, D. Serafin Garcia.—Primer galán joven, Don José Montenegro.—Primer galán joven cóico, D. Leopoldo Alverá.—Característico, Sr. D. Nicolás Pasca.—Segundo gracioso, D. Eduardo Maza.—Subalterno, D. Ignacio Mur.—Apuntadores, D. José Barberá y D. Enrique Gutierrez.

Lista degli attori componenti la drammatica compagnia italiana, condotta e diretta dalla prima attrice signora Carolina Civili.

Prima attrice, Carolina Santoni y Carolina Civili.—Prima attrice giovine, Sofonista Troisi.—Seconda donna e serva, Enrichetta Zocchi.—Amorosa, Evelina Rollo. Primo attore, Filippo Prospero.—Primo attor giovine e brillante, Alessandro Zocchi.—Amoroso, Carlo Prato.—Germico, Cesare Mello.—Padre e caratterista, Filippo Lottini.—Travante, Giovanni Garofalo.—Germico, Torquato Civili.—Patrii ingenuo, Matilde Troisi y Guglielmo Zocchi.—Rammentatore, Federico Pozzani.—Guardaroba, Carlo Zanon.—Machinista, Enrico Pescatori.

Primo attore di carattere, D. José Benito Pardiñas.—Segundo galán, D. Serafin Garcia.—Primer galán joven, Don José Montenegro.—Primer galán joven cóico, D. Leopoldo Alverá.—Característico, Sr. D. Nicolás Pasca.—Segundo gracioso, D. Eduardo Maza.—Subalterno, D. Ignacio Mur.—Apuntadores, D. José Barberá y D. Enrique Gutierrez.

Lista degli attori componenti la drammatica compagnia italiana, condotta e diretta dalla prima attrice signora Carolina Civili.

Prima attrice, Carolina Santoni y Carolina Civili.—Prima attrice giovine, Sofonista Troisi.—Seconda donna e serva, Enrichetta Zocchi.—Amorosa, Evelina Rollo. Primo attore, Filippo Prospero.—Primo attor giovine e brillante, Alessandro Zocchi.—Amoroso, Carlo Prato.—Germico, Cesare Mello.—Padre e caratterista, Filippo Lottini.—Travante, Giovanni Garofalo.—Germico, Torquato Civili.—Patrii ingenuo, Matilde Troisi y Guglielmo Zocchi.—Rammentatore, Federico Pozzani.—Guardaroba, Carlo Zanon.—Machinista, Enrico Pescatori.

Primo attore di carattere, D. José Benito Pardiñas.—Segundo galán, D. Serafin Garcia.—Primer galán joven, Don José Montenegro.—Primer galán joven cóico, D. Leopoldo Alverá.—Característico, Sr. D. Nicolás Pasca.—Segundo gracioso, D. Eduardo Maza.—Subalterno, D. Ignacio Mur.—Apuntadores, D. José Barberá y D. Enrique Gutierrez.

Lista degli attori componenti la drammatica compagnia italiana, condotta e diretta dalla prima attrice signora Carolina Civili.

Prima attrice, Carolina Santoni y Carolina Civili.—Prima attrice giovine, Sofonista Troisi.—Seconda donna e serva, Enrichetta Zocchi.—Amorosa, Evelina Rollo. Primo attore, Filippo Prospero.—Primo attor giovine e brillante, Alessandro Zocchi.—Amoroso, Carlo Prato.—Germico, Cesare Mello.—Padre e caratterista, Filippo Lottini.—Travante, Giovanni Garofalo.—Germico, Torquato Civili.—Patrii ingenuo, Matilde Troisi y Guglielmo Zocchi.—Rammentatore, Federico Pozzani.—Guardaroba, Carlo Zanon.—Machinista, Enrico Pescatori.

Primo attore di carattere, D. José Benito Pardiñas.—Segundo galán, D. Serafin Garcia.—Primer galán joven, Don José Montenegro.—Primer galán joven cóico, D. Leopoldo Alverá.—Característico, Sr. D. Nicolás Pasca.—